

RESOLUCIÓN N° 01-2022-CE/CAL

Lima, 20 de enero de 2022.

VISTOS.-



El INFORME LEGAL N° 01-2022-PCE por el que el Presidente del Comité Electoral da una opinión jurídica respecto a las dos empresas consultadas para la eventualidad de un voto electrónico; el Padrón Electoral de miembros hábiles remitido por la Dirección de Comunicaciones e Informática Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el Comité Electoral desde que inició sus funciones el pasado 13 de diciembre de 2021, tuvo que enfrentar un importante problema relativo a la modalidad de las elecciones que debía convocar: presencial o electrónica.
- 2.- Que, dada la enorme cantidad de agremiados de la Orden que solicitaban el voto electrónico, por las facilidades que supone emitir un voto desde sus dispositivos móviles, laptop o PC y también por la presunta eficacia, seguridad y rapidez que supone la votación electrónica; este Comité optó, en primera instancia, por analizar los costos/beneficios de dicha propuesta.
- 3.- Que, en tal sentido, se tomó contacto con la ONPE a fin de solicitar la asistencia técnica y asesoría en materia electoral respecto al voto electrónico. Al cabo de algunas semanas recién respondieron y nos aconsejaron que optáramos por el voto presencial, toda vez que la opción del voto electrónico, a través de su programa del VENP (voto electrónico no presencial), iba a tomar un periodo no menor a los seis (6) meses, por problemas técnicos relativos a la actualización de la data y de los correos electrónicos de los agremiados; lo que ciertamente resultaba inadmisibles de nuestra parte continuar con esta opción.
- 4.- Que, asimismo, se tomó contacto con algunas empresas especializadas en diseño de software electoral y organización de procesos electorales. Las empresas consultadas, luego de ser escuchadas sus propuestas técnicas y económicas, y luego de un exhaustivo estudio de las mismas, el Comité concluyó que no cubrieron las expectativas profesionales que nuestra Ilustre Orden demandaba.
- 5.- Que, tomando en consideración la situación de emergencia en la que se encuentra nuestra Ilustre Orden y a la constante presión que vienen ejerciendo los poderes fácticos, como el dictamen aprobado en la Comisión de Constitución Y Reglamento del Congreso de la República, para modificar el artículo 179° inciso tercero de la Carta Magna y dejar sin efecto nuestra atribución constitucional de elegir a nuestro representante ante el Jurado Nacional de Elecciones; tomó la decisión de cambiar la estrategia y optar por el voto presencial.
- 6.- Que, el voto presencial, más allá de la aciaga experiencia del último proceso electoral de noviembre de 2019, debido básicamente a la incompetencia del Comité Electoral que organizó dicho proceso electoral, es una modalidad de votación de la que ha hecho uso nuestra Ilustre

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
GUILLERMO ERICO TEJADA VALENCIA
Secretario
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
HUMBERTO TORRES BUSTAMANTE
Presidente
Comité Electoral

Orden, en repetidas ocasiones, habiéndonos permitido elegir a nuestras autoridades de manera exitosa, sin mayores problemas ni contratiempos.

RESUELVE

1.- APROBAR POR MAYORÍA el Voto Presencial en el presente Proceso Electoral para elegir nuestras autoridades a Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Delegados ante la Asamblea General y nuestro representante ante el Jurado Nacional de Elecciones, en un local lo suficientemente amplio y al aire libre, que brinde las garantías de seguridad y distanciamiento social que exige la normativa sanitaria para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Comuníquese, Regístrese y Archívese-

 *Colegio de Abogados de Lima*


GUILLERMO ERICO TEJADA VALENCIA
Secretario
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*


HUMBERTO TORRES BUSTAMANTE
Presidente
Comité Electoral